

**ACUERDO N° 3234:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los trece días del mes de junio de dos mil trece, se reúne en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente, Dr. Víctor Luis MENÉNDEZ y los Sres. Ministros, Dres. Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA, Tomás E. MUSTAPICH, Hugo Oscar DÍAZ, y el Sr. Procurador General, Dr. Mario Oscar Bongianino, con la actuación del Secretario Legal, Dr. Horacio E. di NÁPOLI. - -

**ACORDARON:**- - - - -

**Modificar el punto A), Anexo del Acuerdo N° 3140 (modif. por el Acuerdo N° 3191).**- - - - -

Visto: El Acuerdo N° 3140 (modificado por el Acuerdo N° 3191); y Considerando: Que por el citado Acuerdo, se estableció la distribución de los gastos que demanden la atención de pericias, viáticos de choferes y gastos de combustible, suministros, material bibliográfico, mantenimiento de infraestructura edilicia y gastos en servicios no personales, entre el Superior Tribunal de Justicia y por la Procuración General.- - - - -

Que en la actualidad resulta conveniente extender tal determinación hacia situaciones que no se encuentran previstas expresamente, pero con relación a las que es necesario mantener idéntico criterio al adoptado oportunamente.- - - - -

Que en tal sentido, se modifica el apartado 1) y el título del punto A) del Anexo correspondiente al Acuerdo N° 3140 (modif. por Acuerdo N° 3191) incorporándose los supuestos de las pruebas testimoniales y de intérpretes requeridas por los representantes del Ministerio Público (Fiscales y Defensores). Por ello, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General; **RESUELVEN: Primero:** Modificar el punto

A) del Anexo del Acuerdo N° 3140 (modif. por Acuerdo N° 3191), el que quedará redactado en los siguientes términos:

**ANEXO**

**A) - PERITOS Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

**1) - GASTOS A CARGO DE PROCURACIÓN GENERAL:**

*En todos los casos en que la prueba pericial, testimonial, y de interpretes sea requerida por el Ministerio Público (Fiscales y Defensores), hasta la etapa de control inclusive, el pago será afrontado por la Procuración General; debiendo adoptar las medidas necesarias a tal fin.*

*Igual tratamiento merecen la publicación de edictos cuando sea ordenada por algún integrante del Ministerio Público.*

**2) - GASTOS A CARGO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:**

*En todos los casos en que los testigos soliciten los gastos necesarios para el viaje, estadía, cuando no residan en la ciudad en que actúa el Tribunal ni en sus proximidades (etapa de juicio - art. 314 C.P.P.).*

*En el supuesto de excepción previsto por el art. 289 tercer párrafo del C.P.P., el Superior Tribunal de Justicia afrontará los gastos pertinentes.*

**Segundo:** Las pautas previstas en el Anexo aprobado en el pto. "Primero" comenzaran a regir desde la fecha de suscripción del presente. - - - - -

Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan. Protocolícese y regístrese. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los señores magistrados arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe. - - - - -

Corresponde al Acuerdo N° 3234